



Resolución Directoral Regional

Nº 379 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 30 MAY 2025

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Nº 628-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 27 de agosto del 2024, el INFORME Nº 15-2025-GRP-420020-800-MYLPG de fecha 18 de marzo del 2025, el INFORME Nº 472-2025-GRP-420020-AJ de fecha 21 de mayo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 628-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 27 de agosto del 2024, se otorga a favor de la EMPRESA AGROMAR DEL PACIFICO SA, la Certificación Ambiental de la adecuación de la Declaración de Impacto Ambiental, para el desarrollo de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), distrito Los Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS de fecha 22 de enero del 2019, en el Artículo 212º numeral 212.1, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, el numeral 212.2 prescribe que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, así mismo, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina considera que la potestad correctiva de la Administración permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido, ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);

Que, la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que los contiene;

Que, con el INFORME Nº15-2025-GRP-420020-800-MYLPG de fecha 18 de marzo del 2025, se hace conocer que se ha revisado y verificado la resolución antes citada, comprobándose el error material respecto a las coordenadas geográficas en el anexo de los compromisos ambientales consignado como EMPRESA AGROMAR DEL PACIFICO SA, tal como se detalla a continuación:

DICE:

ANEXO

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR EMPRESA AGROMAR DEL PACIFICO SA

4. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Ubicación Georreferenciada (DAUM WGS-84) de las Estaciones de Monitoreo Ambiental





Resolución Directoral Regional

N° 379 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 30 MAY 2025

Zona	Estación de Monitoreo Ambiental y Código	Latitud Sur
LOS ÓRGANOS	IMPACTO	05°10'17.32"

DEBE DECIR:

ANEXO

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR EMPRESA AGROMAR DEL PACIFICO SA

4. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Ubicación Georreferenciada (DAUM WGS-84) de las Estaciones de Monitoreo Ambiental

Zona	Estación de Monitoreo Ambiental y Código	Latitud Sur
LOS ÓRGANOS	IMPACTO	04°10'17.32"

Que, de conformidad con el Informe de Asesoría Jurídica N° 472-2025-GRP-420020-AJ, recomienda proceder con rectificar de OFICIO la Resolución Directoral Regional N° 628-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, en lo que corresponde al anexo de las coordenadas geográficas, en el cual existe error material en la información correspondiente a la coordenada geográfica de la Latitud Sur de la estación de Impacto, referido a la Estación de Monitoreo Ambiental, considerado en el Plan de Vigilancia Ambiental;

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción Piura y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR, del 01 de diciembre del 2022, que aprueba la adecuación e inclusión de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Sistema Único de Trámites (SUT), y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491 -2023 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo del 2023, que encarga las funciones inherentes al cargo de Director Regional de la Producción – Piura.



Resolución Directoral Regional

Nº 379 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 30 MAY 2025

SE RESUELVE

Artículo 1°. – RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral Regional Nº 628-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR en el extremo referido al error consignado en el anexo de los compromisos ambientales de las coordenada geográfica de la Latitud Sur de la estación de Impacto, referido a la Estación de Monitoreo Ambiental, considerado en el Plan de Vigilancia Ambiental, de la Empresa AGROMAR DEL PACIFICO SA.

Artículo 2°. – PRECISAR que las demás razones de derecho en que se funda la decisión de la Resolución Directoral Regional Nº 628-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 27 de agosto del 2024, no incluidas en la rectificación indicada en el artículo primero de la presente resolución se mantienen en sus mismos términos.

Artículo 3°. – Notifíquese la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura y a la EMPRESA AGROMAR DEL PACIFICO SA.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION GRDE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL



Resolución Directoral Regional

N° 379 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 30 MAY 2025



ANEXO

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR EMPRESA AGROMAR DEL PACIFICO SA

4. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Ubicación Georreferenciada (DAUM WGS-84) de las Estaciones de Monitoreo Ambiental

Zona	Estación de Monitoreo Ambiental y Código	Latitud Sur
LOS ÓRGANOS	IMPACTO	05°10'17.32"



DEBE DECIR:

ANEXO

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR EMPRESA AGROMAR DEL PACIFICO SA

4. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Ubicación Georreferenciada (DAUM WGS-84) de las Estaciones de Monitoreo Ambiental

Zona	Estación de Monitoreo Ambiental y Código	Latitud Sur
LOS ÓRGANOS	IMPACTO	04°10'17.32"

